

autORIZACIÓN; y que se han efectuado, con resultado satisfactorio, la pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se apliquen en el proyecto.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que considere conveniente.

Decimoquinta.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio; sin cuyo requisito, las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en servicio deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimosexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas o discrepancia fundamental con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 5 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martínez Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid.

**1514** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

6.348. «Don Tucho» Cuarzo, 15. Santiago de Compostela y Vedra.

6.317. «María». Pizarra negra, 19. Ortigueira y Mañón.

6.343. «Amalita número 3», Frac. 1.ª, cuarzo y otros recursos Secc. C). 57. Sobrado y Toques.

6.345. «Amalita número 5», Frac. 1.ª, cuarzo y otros recursos Secc. C). 108. Mellid, Sobrado y Toques.

6.390. «Resurrección». Cuarzo. 6. Abegado y Oza de los Ríos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 11 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Hervada y Fernández-España.

**1515** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y su declaración de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en barrio Hernando, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», línea a 15 KV.; comienza en el apoyo número 35 de la línea Malacuera-Olmeda del Exremo, de 1,047 kilómetros de longitud en un sólo circuito, con conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados de sección, con aisladores «Arvi» 32 y «Esperanza» 1.503, postes metálicos y de hormigón. Cruza en su recorrido por línea telefónica. Existen derivaciones a Solanillos y Henche, con las líneas de las mismas características.

La finalidad de la instalación es mejora de suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 12 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—14.968-C.

**1516** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 964. Nombre: «Rosales». Minerales: Hierro, cobre y barita. Hectáreas: 17.575. Términos municipales: Henarejos, Fuentelespino de Moya, San Martín de Boniches, Villar del Humo, Cardenete y Villora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca 15 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.

**1517** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a la provincia de Guipúzcoa, relativos a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas. Tramo Salinas de Leniz-Vergara-Elgueta,

Por orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en escrito de 10 de junio de 1980 ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto correspondientes a la provincia de Guipúzcoa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976; por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Red de Transporte Básica entre Barcelona-Valencia-Vascongadas. Provincia de Guipúzcoa» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La conducción inicia su entrada por el término municipal de Salinas de Leniz y finaliza en el de Elgueta, con una longitud total de 33,34 kilómetros.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero de grado X-60 con diámetro de 36" y 24", disponiendo de revestimiento externo y protección catódica.

La presión de transporte será de 72 Kg/cm<sup>2</sup>.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a seiscientos cincuenta y dos millones quinientas noventa y cuatro mil setecientas nueve (652.594 709) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por el Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las

modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional de Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

**I) Para conducción principal:**

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto o uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

**II) Para las estaciones de protección catódica:**

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

**1518**

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica u se cita (expediente 25.412, R. I. 6.337).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L.M.T. a 15 KV., derivada de la de Los Barrios a subestación de San Miguel de las Dueñas; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un sólo circuito a 15 KV. (24,5 KV.), con conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio «Esa» número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón vibrado con crucetas metálicas, tipo bóveda y metálicos de celosía, tipo «Esa», con entronque en la línea de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», a Los Barrios y 3.454 metros de longitud, finalizando en el centro de transformación de San Miguel de las Dueñas, con una derivación desde el apoyo número 12 a un centro de transformación de un restaurante, discurrendo por fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Congosto en su anejo de San Miguel de las Dueñas, y cruzándose el camino al repetidor de TVE, caminos de labor y accesos a pueblos, monte comunal, líneas eléctricas a 400 y 33 KV., la carretera al pantano de Bárcena y líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 25 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—14.969-C.

**1519**

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Murcia, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia del peticionario, solicitando declaración en concreto de su utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 1966, de 20 de octubre, y capítulo II del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.».
- b) Domicilio: Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento: Pedanía rural de «Los Milicianos».
- d) Término municipal afectado: Calasparra.
- e) Finalidad de la instalación: Electrificación rural de la zona.
- f) Presupuesto: 1.896.905 pesetas.
- g) Línea eléctrica:

Origen: Línea a centro de transformación «Reolite».

Final: Centro intemperie a instalar.

Longitud: 0,277 kilómetros.

Tensión de suministro: 20 KV.

Conductores: Aéreos LAC-28/2, de 32,9 milímetros cuadrados.

Aisladores: «Arvi-32» y «Esperanza-1.503».

Apoyos: Metálicos.

h) Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20/11/0,398/0,230 KV.

Potencia: 25 KVA.

i) Expediente número: A. T. 10.830.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las Entidades afectadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos de la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento.

Murcia, 25 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Manuel García Ortiz.—4.955-D.